

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 28 de abril de 2023, se recibió en la bandeja de entrega del correo institucional solicitud enviada por el ejecutado a través de apoderado, para desarchivar el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 1999-00207 y decretar desistimiento tácito. A Despacho.

Andes, 5 de junio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 1999 00207 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCAFE
Demandado	JORGE EUCLIDES RESTREPO RESTREPO
Asunto	PREVIO A ESTUDIAR SOLICITUD DE TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO OFICIA CONCEDE TERMINO
Auto Interlocutorio	288

Previo a estudiar si es procedente la solicitud de desistimiento tácito atendiendo a los siguientes antecedentes se requerirá a las autoridades judiciales y administrativas para que informen el estado del proceso en favor del cual se tomó nota de embargo de remanentes, prelación de créditos y concurrencia de embargos.

I. ANTECEDENTES

BANCAFE a través de apoderado interpuso demanda EJECUTIVA en contra de JORGE EUCLIDES RESTREPO RESTREPO, en providencia del 15 de septiembre de 1999 se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, por la suma de

\$2.880.000 como capital y la suma de \$926.784, por concepto de intereses corrientes al 32.18% anual, del 24 de noviembre de 1998 hasta el 20 abril de 1999, sobre capital \$1.920.000. \$237.905 por intereses de mora, a la misma tasa o mejor al 60.69% anual, liquidados hasta la fecha de corte, 20 de abril de 1999. Igualmente, se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 6.031.000 por concepto de capital, 1.158.287 por interese corrientes, al 32.96% anual, del 30 de diciembre de 1997 hasta el 30 de diciembre de 1998. \$ 510.706 por interese de mora al 60.69% anual, de la fecha de corte, hasta la presentación de la demanda. Por la suma de \$18.500.000 por concepto de capital, 6.920.788 por concepto de intereses corrientes al 31.73% anual, del 15 de mayo de 1998 hasta el 20 de abril del 1999 sobre dicho capital. Por la suma de \$9.2509.000 por concepto de capital, \$ 3.402.0006 por concepto de intereses corrientes al 32.96% anual del 23 de febrero de 1998 hasta el 23 de febrero de 1999, sobre dicho capital. \$231.974 por interese de mora, sobre la última cuota vencida, al 62.52% anual de la fecha de corte, hasta la presentación de la demanda. Por la suma de \$5.517.000 por concepto de capital, 2.038.087 por concepto de interese corrientes al 32.96% anual, del 23 de febrero de 1998 hasta el 23 de febrero de 1999 sobre dicho capital, \$ 139.003 por interese de mora sobre la cuota vencida al 62.52% anual, de la fecha de corte del crédito, hasta la presentación de la demanda (paginas 56, 57 del expediente físico).

En auto del 23 de enero de 2001 se declaró parcialmente probadas las excepciones propuestas por el demandado, o sea, la regulación de intereses que en su oportunidad se dará aplicación al artículo 1411 de la Ley 510-99 y despacho desfavorablemente la segunda "condenación de los intereses". Asimismo, en el numeral segundo ordenó seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (paginas 105-109 expediente físico). En auto del 28 de marzo de 2001 se aprobaron las costas (folio 116)

Mediante auto del 15 de diciembre de 2003 se pasó archivo administrativo el proceso de la referencia, y se ordenó en el ordinal segundo que en caso de reactivación, se reactivaría como un nuevo proceso (folio 141).

En providencia del 30 de octubre de 2007 este Juzgado revoco parcialmente auto que acepto la cesión de crédito de este proceso (pág. 176 expediente físico).

Medidas Cautelares

Revisado el expediente, se observa que por auto del 15 de septiembre de 1999 se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado objeto del gravamen que respalda los créditos, del inmueble identificado con matrícula inmobiliario Nro. 004-0005587 y 004-0019017.

Igualmente, la mitad proindiviso (50%) de una finca rural territorial con todas sus mejoras y anexidades, ubicada en el paraje "SAN AGUSTIN" del municipio de Andes conocida con el nombre del "RECUERDO" Y DEBIDAMENTE SINGULARIZADO por los linderos de matrícula inmobiliaria No. 004-0010599 (folio 56-58)

Para comunicar la anterior medida se expidió el oficio 405 del 16 de septiembre de 1999 (folio 65). Medida que fue debidamente inscrita, y los inmuebles fueron secuestrados en diligencia realizada por la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICA el 26 de mayo de 2000 (archivo 81-83).

Embargo Remanentes

En constancia secretarial vista en el folio 142 reverso se registró el embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso, para el proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín con radicado 2004-00412 de Jhon Walter Arango Ospina contra el demandado Restrepo Restrepo.

En el folio 143 se encuentra también registrado el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en este proceso, para el ejecutivo que la Cooperativa de Caficultores les adelanta al aquí demandado que se tramita en el Juzgado Civil Municipal de Andes con radicado 2005-00289 00

Prelación de crédito Laboral

En folio 146 se observa el oficio 462 enviado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, mediante el cual comunica la prelación del crédito laboral de conformidad con lo estipulado en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil, indicó que dentro del proceso ejecutivo con radicado 2004-947 instaurado por la señora Liliam Amparo Giraldo en contra del señor Jorge Euclides Restrepo Restrepo se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 004-0005587, 004-19017 y 04-0010599 de propiedad del señor Jorge Euclides Restrepo.

Este Juzgado en oficio 35 del 2 de octubre de 2006 ofreció respuesta al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín informándole que tomó nota de la prelación de embargo (folio 147).

Concurrencia de Embargo

El Municipio de Andes, el 1 de junio de 2007 le comunicó al Juzgado que en procedo de cobro coactivo de los impuestos municipales que adelanta en contra de JORGE EUCLIDES RESTREPO RESTREPO solicitó el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-0005587 por lo que notifica que sobre el inmueble ya existe un embargo con acción real y otro, por lo que debe surtirse al tenor del artículo 839-1 de la ley sexta de 1992 artículo 86 estatuto tributario (folio 148).

El 23 de julio de 2007 la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Andes, comunicó la concurrencia de embargos con la inscripción de oficios de embargo por impuestos municipales emanados por el Municipio de Andes que se registró en los folios de matrícula 004-00005436, 004-0020489, 004-0000248 y 004-0005587 (folio 149).

Requerimiento Previo a estudio de solicitud terminación proceso por desistimiento tacito

Ahora, teniendo en cuenta la situación especial que se presenta frente a los bienes inmuebles objeto de medida cautelar de embargo y secuestro, y en vista que en el proceso se tomó nota de embargo de remanentes a favor de los procesos:

- Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín con radicado 2004-00412
- Juzgado Civil Municipal de Andes con radicado 2005-00289 00.

Igualmente, que se tomó nota a favor del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, de la prelación del crédito laboral comunicada a favor del proceso ejecutivo con radicado 2004-947 instaurado por la señora Liliam Amparo Giraldo en contra del señor Jorge Euclides Restrepo Restrepo.

Y, del embargo por impuestos municipales emanados por el Municipio de Andes en el proceso de cobro coactivo que se registró en los folios de matrícula 004-00005436, 004-0020489, 004-0000248 y 004-0005587 (folio 149).

Previo a estudiar si es procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito que eleva el demandado a través de apoderado, se oficiará a las siguientes

autoridades judiciales y administrativas para que informen el estado del proceso en favor del cual se tomó nota de embargo de remanentes esto es:

- Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín en el proceso con radicado 2004-00412
- Juzgado Civil Municipal de Andes en el proceso con radicado 2005-00289 00.

Igualmente, al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, del que se tomó nota a favor del de la prelación del crédito laboral comunicada en el proceso ejecutivo con radicado 2004-947 instaurado por la señora Liliam Amparo Giraldo en contra del señor Jorge Euclides Restrepo Restrepo.

Y, del embargo por impuestos municipales emanados por el Municipio de Andes en el proceso de cobro coactivo que se registró en los folios de matrícula 004-00005436, 004-0020489, 004-0000248 y 004-0005587 (folio 149).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS ADOLFO PATERNINA GALLEGO con T.P. 231.148 del C.S. de la J. para representar al demandado JORGE EUCLIDES RESTREPO RESTREPO, conforme al poder a el conferido.

SEGUNDO: Previo a estudiar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordenará COMUNICAR a las siguientes autoridades judiciales y administrativas para que en el término de veinte días (20) días, informen el estado actual del proceso en favor del cual se tomó nota de embargo de remanentes, de prelación de crédito laboral, y sobre la concurrencia de embargo informada en el proceso de cobro coactivo, como se expuso en la parte motiva, esto es al:

- Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín en el proceso con radicado 2004-00412 del que se tomó nota a su favor de embargo de remanentes.
- Juzgado Civil Municipal de Andes en el proceso con radicado 2005-00289 00 del que se tomó nota a su favor de embargo de remanentes.
- Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, del que se tomó nota a favor del de la prelación del crédito laboral comunicada en el proceso

ejecutivo con radicado 2004-947 instaurado por la señora Liliam Amparo Giraldo en contra del señor Jorge Euclides Restrepo Restrepo.

- Concurrencia de embargos por impuestos municipales emanados por el Municipio de Andes en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor Jorge Euclides Restrepo Restrepo.

Por la secretaría comuníquese esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 092** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c2c1a4fb766e47f6e9771326b70716984aa38cfe9399ebce14442fd5fae5d7**

Documento generado en 05/06/2023 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>